

# **El desplazamiento forzado en Colombia: las vivencias de la comunidad del barrio La Honda – Medellín. Construcción de su derecho a la ciudad y lucha por la memoria histórica<sup>1</sup>**

Susana Cervantes Martínez<sup>2</sup>

DOI: 10.24142/indis.v7n14a1

## **Resumen**

El artículo profundiza sobre el desplazamiento forzado en el proceso de formación y territorialización del barrio La Honda, de Medellín, identificando aspectos como la respuesta estatal ante ese fenómeno y sus víctimas, la Operación Estrella VI, los actores armados legales e ilegales predominantes, el desplazamiento forzado intraurbano, entre otros. Para ello, la metodología empleada se realizó con base en un enfoque de tipo exploratorio en el que se revisó documentación bibliográfica sobre el tema, visitas en campo y entrevistas abiertas con actores. Dentro de los principales hallazgos se puede mencionar que son

- 1 El artículo es inédito, producto del proyecto de investigación “Criminalización secundaria y desplazamiento forzado en La Honda - Medellín (2000-2016)”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, en modalidad de proyectos cofinanciados y que tiene como línea de investigación la globalización, derechos humanos y políticas públicas. Investigadora principal: profesora Diana Patricia Arias Holguín, de la Universidad de Antioquia, la docente Martha Isabel Gómez Vélez es coinvestigadora en representación de la Universidad Autónoma Latinoamericana. La autora participó en el proyecto investigativo en calidad de auxiliar de investigación.
- 2 Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, auxiliar de investigación del proyecto “Criminalización secundaria y desplazamiento forzado en La Honda - Medellín (2000-2016)”. Correo electrónico: susana.cervantes1420@unaula.edu.co, y dirección física para correspondencia: circular 3 #72-35 Ed. Bolivariana, barrio Laureles, Medellín.

muchas las víctimas del desplazamiento forzado que aún no reciben verdad, justicia y reparación con garantías de no repetición, al igual que muchas de esas personas no se pudieron registrar en el Registro Único de migrantes forzados por múltiples razones.

**Palabras clave:** desplazamiento forzado, migrantes forzados o desarraigados, conflicto armado, derecho a la ciudad, memoria histórica.

## Introducción

El conflicto armado colombiano, generado por la lucha del territorio entre diferentes actores legales e ilegales, obligó a muchas familias del Urabá antioqueño a huir de sus lugares de origen para salvar sus vidas, parte de éstas migraron a las ciudades, ubicándose en zonas periféricas, como el caso del barrio La Honda del municipio de Medellín. Barrio que será el escenario para identificar el papel del Estado y su compromiso con el fenómeno del desplazamiento forzado. El lector podrá reflexionar sobre el ejercicio de la ciudadanía y el derecho a la ciudad, además de reconocer la importancia de visibilizar ese tipo de fenómenos para hacer memoria histórica, no solo para reconocer los horrores del conflicto armado, sino para consolidar la dignificación de las víctimas y acercarlas a la verdad, justicia y reparación. La historia de la comunidad de La Honda está atravesada por hechos que victimizaron y revictimizaron a sus habitantes en sus lugares de origen y en la misma ciudad, y cuenta su lucha permanente para reivindicar sus derechos y garantías.

## Metodología

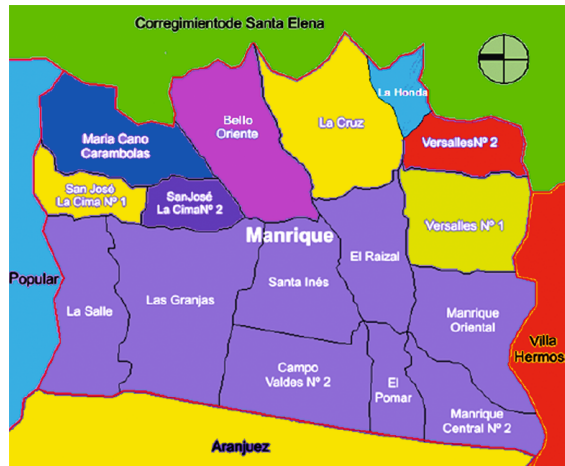
El artículo se enfocó en un tipo de investigación cualitativa de carácter exploratorio y hermenéutico, donde se realizó una revisión bibliográfica de diferentes estudios y autores que han investigado sobre el desplazamiento forzado, la legislación colombiana sobre el fenómeno, el derecho a la ciudad, entre otros, profundizando en un estudio de caso del barrio La Honda de Medellín. Para el mismo se llevaron a cabo recorridos en campo y entrevistas abiertas con víctimas del desplazamiento forzado, en el que se pudieron reconocer los hechos relacionados con el fenómeno, el proceso de territorialización de La Honda, etcétera.

“Estamos aquí, repartiendo nuestras propias semillas, sembrando esperanza, lucha y resistencia en este extraño lugar lleno de edificios gigantes. Reciban

ustedes, gente de Medellín, una semilla, la semilla de los hijos que siembran ahora la memoria en donde se quiere florecer la justicia, la paz y la reconciliación. Reciban ustedes, vecinos, compadres y comadres, la semilla del compromiso por la memoria, porque es posible tejer un futuro con base en ella. Agarremos nuestras manos, como quien coge un azadón para escarbar la tierra, hagamos el pacto de caminar juntos hacia un objetivo, de cuidarnos y protegernos, de participar y exigir los derechos, de defender este territorio de la Comuna 3 y, en fin, seguir en la búsqueda de felicidad, de reparación y de justicia”. Manifiesto del primer encuentro de Colonias de Manrique (2012, citado por Asolavidi, Asafadesfel, Mujeres Mandala *et al.*, 2020, p. 5).

## 1. Antecedente histórico de la conformación del barrio La Honda de Medellín

La ladera ubicada en la parte alta de la Comuna 3 de Medellín, “en el lado noro-oriental del barrio Versalles n.º 2, y que limita al norte con el barrio La Cruz, al sur con la quebrada La Honda, al oriente con el corregimiento de Santa Elena y al occidente con Versalles n.º 1” (Estrada Calle, Mendoza González y Equipo Fundación Sumapaz, s. f., p. 75), ahora conocida como La Honda, antes del año 1997 se caracterizaba por ser un terreno desértico, una montaña desolada en la que nadie habitaba y que por mucho tiempo fue objeto de exigencias sobre su reconocimiento como barrio.



**Imagen 1.** “Caracterización comuna 3, Manrique, de la ciudad de Medellín”, Ortiz, 2012. ([https://www.kavilando.org/images/stories/documentos/caracterizacion\\_comuna3\\_manrique\\_o\\_g.pdf](https://www.kavilando.org/images/stories/documentos/caracterizacion_comuna3_manrique_o_g.pdf))

El barrio La Honda, construido en un terreno que fue donado por la Pastoral Social en el año 2000, tras la toma de la Iglesia de la Veracruz, como una de las protestas para que el Estado atendiera las necesidades de ubicación y habitación de los migrantes (Atehortúa, 2007), se pobló en sus inicios, con algunas familias originarias del Urabá antioqueño, las cuales habían sido obligadas a huir de sus tierras por el flagelo del desplazamiento forzado que dejaba el conflicto armado, propiciado por la guerra constante en las décadas de 1960 y 1970, entre los Comandos Populares del Ejército Popular de Liberación (EPL), las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y luego, en los años 1990 y 2000, entre las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (Valencia, 2020), que tenían el objetivo unilateral de tomar el control de la zona a toda costa.

Así empieza la historia del barrio La Honda de Medellín, pero no la historia del conflicto armado en Colombia, pues éste se remonta cuarenta años atrás, sino la historia de una comunidad que sufrió los efectos y consecuencias de la violencia en carne propia y que paulatinamente se fue ubicando en La Honda, o lo que era para ese entonces, una montaña desértica que se encontraba vacía y que no contaba con casas, carreteras, ni mucho menos con los servicios públicos básicos para vivir y, aunque el panorama pudiera sonar deplorable, para estas familias ese territorio se tornó en un símbolo de esperanza, en una oportunidad nueva para establecerse, estructurar y pensarse como comunidad renovada, lejana de los altibajos que tuvieron que padecer antes de haber podido llegar a ese lugar inhabitado, por lo que la situación para todas esas personas tuvo una gran significación a pesar de lo que les tocó vivir sin querer, pues esa oportunidad representada, tal vez en un principio, dejar en el pasado a quienes perpetraron todo tipo de actos de violencia en contra de ellos mismos y de sus hijos, hermanos, tíos, vecinos, conocidos y demás, que habían sido violados, asesinados por ser líderes comunitarios, o solo porque sí, desaparecidos y nunca encontrados.

La Honda tiene una esencia y matices que les son propios. Su conformación se da a partir de las grandes oleadas de migrantes forzados, los cuales, sin dejarse acojonar por el sufrimiento, decidieron comenzar un “proceso de reterritorialización” (Naranjo, 2004, citado por Ocampo Prado, Chenut Correa, Ferguson López y Martínez Carpetá, 2016, s. f.). Fue un proceso secundario, un proceso que se trasladó desde el Urabá antioqueño, en donde ya se tenían unos líderes comunitarios, concejales,

sindicalistas, que, ante ese mismo contexto de desamparo estatal y violencia, no tuvieron más remedio que desplazarse a Medellín. Lo hicieron acompañados de esa experiencia y recorrido que hasta el momento habían obtenido (Iranzo, 2009, citado por Ocampo Prado, Chenut Correa, Ferguson López y Martínez Carpetá, 2016), por lo que en el interior de muchas de las familias que llegaron a la zona se podía notar el dinamismo social, la actitud de estructurar la comunidad de tal manera que permitiese el relacionamiento mismo con la ciudad, pues ésta, al igual que el Estado, no podía ser ajena a lo que estaba ocurriendo, debido a que no se trataba de un asunto cualquiera, sino de una situación gravísima causada por la violencia, y eso era algo que se tenía muy claro por los migrantes.

El trabajo que se comenzó a realizar la comunidad no fue sencillo, más teniendo en cuenta la oposición de actores legales e ilegales que buscaban sacarlos de ese territorio a toda costa. No obstante, aquellas personas se unieron y juntas resistieron como pudieron, incluso, a pesar de que la zona donde se encontraban era catalogada como invasión. A pesar de que la Pastoral Social había donado el terreno para la construcción de viviendas, no se otorgaron títulos de propiedad o posesión, por lo que fue trabajo de la Asociación Campesina de Antioquia (ACA) y de la organización barrial, dividir el terreno entre las familias que ya estaban en el barrio y las que seguían llegando (Atehortúa, 2007).

## **2. Reacción legal y constitucional del Estado Colombiano ante el fenómeno del desplazamiento forzado**

El camino para la construcción de una comunidad estable y con garantías reales no se mostró fácil, más teniendo en cuenta que, en Colombia, para ese momento, no se tenía ningún tipo de reglamentación jurídica eficaz y eficiente para proteger los derechos y garantías de quienes padecían el fenómeno del desplazamiento forzado ni sus efectos. En principio, la reacción estatal no fue de ayuda y solidaridad como se esperaba, sino que, por el contrario, esas familias tuvieron que vivir procesos de excesivo uso de la fuerza y la estigmatización de parte de los habitantes de la ciudad y del Estado. Este último, en especial, a pesar de ostentar la obligación constitucional de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y misión de las autoridades [artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991], había

comportado hasta ese instante, una actitud de connotada irrelevancia frente a la población vulnerable.

Como se recordó, aún no se había dado paso a la creación de leyes o políticas públicas que se hubiesen materializado para contrarrestar el fenómeno del desplazamiento forzado de manera integral; sí se habían expedido ya diferentes documentos, resoluciones, decretos, circulares, que daban cuenta de la existencia del desplazamiento forzado y la urgencia de atender el mismo, tal como fue el caso del Documento CONPES 2804 de 1995, que se dio con ocasión del incremento de migrantes forzados que llegaban a la ciudad sin la posibilidad de retornar a sus lugares de origen, al menos en el mediano plazo, por el conflicto armado en diferentes zonas del país, y cuyo objeto fue implementar una estrategia estatal de incluir la temática relacionada con el desplazamiento forzado en el Plan Nacional de Desarrollo. En el mismo, se daba reconocimiento al fenómeno (Durán García, Parra Aldana, Bohórquez y Centeno Soto, 2007), y las profundas consecuencias en las víctimas (Documento CONPES 2804, 1995, p. 1).

Es importante destacar que, en el mencionado Documento CONPES 2804 de 1995, se creó la necesidad de poner en función acciones tendientes a brindar protección integral para quienes sufrieron el fenómeno en comento, pues de no hacerlo, se reconocía, y se era consciente, que estas personas terminarían ubicándose en las zonas subnormales de las ciudades, en las que el riesgo de sufrir catástrofes naturales era latente, y en donde no se contaba con las condiciones mínimas para desarrollar una vida digna (Documento CONPES 2804, 1995, p. 2), escenario que conduciría, en caso de que así se diera, al doble detrimento sobre las dinámicas de vida que llevaban estas personas y del tejido social antes construido en sus lugares de origen, hecho que, evidentemente, sucedió y no hizo ningún esfuerzo el Estado colombiano para enfrentar de cara la problemática, implicando que dicho documento no se viera ejecutado en la realidad fáctica.

Como consecuencia del Documento 2804 de 1995, se creó el 28 de mayo de 1997, el Documento CONPES 2924, con el cual el gobierno, en aras de reafirmar su compromiso con los migrantes forzados, pretendía fomentar condiciones que permitieran prevenir el desplazamiento forzado, mejorar la calidad de vida de esas personas y efectivizar el derecho al retorno de la población a sus lugares de origen, por lo que este Documento representaba en esencia, más que una estrategia a largo plazo, el

ejercicio de una ayuda de emergencia (Documento CONPES 2924, 1997, p. 3), la cual, finalmente, no se desarrolló, puesto que la entidad encargada de hacerlo, que en su momento fue la Dirección Nacional de Prevención y Atención de Desastres, nunca se tomó el tiempo de elaborar un plan destinado para ello, lo que permite comprender las razones por las que el día 7 de abril de 1997, con la expedición del Decreto 976, se dio en reemplazo de la entidad mencionada, competencia al Fondo Nacional de Calamidades para que financiara esas ayudas de emergencia en pro de los migrantes forzados (Documento CONPES 2924, 1997, p. 4); todo esto lleva a concluir que si esas acciones de emergencia, que constaban como un primer paso para brindar asistencia a la población desplazada, no se construyeron, los demás ideales que versaban sobre posibilitar una estabilidad socioeconómica para el mejoramiento de la calidad de vida y acciones tendientes a la materialización del derecho al retorno de esas personas, tampoco se verían implementadas en el mundo fenomenológico, efecto que se puede acreditar por quienes tuvieron que vivir en ese contexto histórico.

Con lo anterior, se evidencia, también, falta de responsabilidad y colaboración de muchas instituciones estatales. Por lo pronto, las personas que iban llegando a La Honda, cada vez más corroboraban la permanencia de un estado de soledad, en el que los únicos que librarían la lucha por ellos, serían ellos mismos acompañados de algunas ONG y organizaciones de derechos humanos que se irían sumando a esa batalla, larga y sangrienta.

En 1997, se emitió por el Congreso de Colombia, el 18 de julio, la ley 387, que, en su tenor literal profesa: “por la que se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. A partir del momento de su expedición, se configuró como símbolo de la presión social y política que los mismos migrantes forzados habían ejercido hacia el Estado; fue por estos, realmente, que dicha ley nació, añadiéndole, además, las circunstancias que se estaban viviendo dentro de ese contexto, tal como la intensificación del desplazamiento forzado debido al accionar militar (O. M. Cárdenas, comunicación personal, 22 de junio de 2021).

No obstante, esa ley 387 de 1997 presentó diferentes desaciertos (Aguilera, 2001), que terminaron por perjudicar y revictimizar a los mismos migrantes forzados o, como también es asertivo llamarles, desarraigados, bajo la idea de que se está en

frente de un despojo que los dejó sin raíces y vínculos comunitarios (Pizarro, 1999, citado por Ruiz Guerrero, 2009, p. 6), debido a que en ella, no se contemplaron delitos conexos con el desplazamiento forzado que habían y seguían siendo padecidos por los mismos migrantes y sus familias, tales como violaciones, masacres y desapariciones (O. M. Cárdenas, comunicación personal, 22 de junio de 2021).

De otro lado, en la ley 387 de 1997 fue posible evidenciar que se aumentaban las razones para legitimar la estigmatización de los migrantes por los habitantes de la ciudad, en el sentido que les otorgaba cierta protección formal del Estado, mientras que a las demás personas que vivían en la ciudad bajo condiciones de violencia e inseguridad constante, propiciada incluso por los mismos actores ilegales que buscaban posicionarse, no se les había otorgado ningún tipo de garantía real (Aguilera, 2001) para estar y sentirse seguros sin que su vida corriese peligro, pues no se puede omitir que, entre los años 1997 y 1999, se vivía en un contexto caracterizado por el conflicto en crecimiento, y que se tomaba la ciudad de manera paulatina, donde, a pesar de que aún no se podía afirmar con exactitud la certeza que existía determinado actor predominante frente a los demás, puesto que se estaba en presencia de paramilitares, las fuerza armada del Estado y las milicias guerrilleras (Asolavidi *et al.*, 2020), tres actores que se disputaban el territorio urbano, sí era posible evidenciar que esos tres grupos tomaban como principal estrategia de guerra, la vulneración sistemática de derechos de la población civil, especialmente de los líderes comunitarios, por lo que era común, en ese tiempo, la ocurrencia de asesinatos selectivos o múltiples, incursiones militares, los hostigamientos, las capturas arbitrarias por los mismos agentes estatales (Asolavidi *et al.*, 2020), entre otras.

Sin embargo, a pesar de las altas expectativas que se generaron a partir de la ley 387 de 1997, tanto frente a los migrantes forzados que ya se encontraban en la ciudad, como para quienes estaban por llegar, lo que vino a continuación fue el reitero del desamparo estatal, tanto así que sumando la recrudescencia del conflicto armado en la urbe, muchos de los migrantes forzados y quienes se ubicaron en La Honda, se vieron en la necesidad de cambiar sus nombres por seudónimos que no se pudieran relacionar con su verdadera identidad, permitiéndoles así, pasar desapercibidos; se debe entender que esas personas vivían en un estado de zozobra, dadas las circunstancias de constante amenaza de los ilegales o, en otro momento, la ejercida por la fuerza pública del Estado (Aguilera, 2001), cuando, por ejemplo, llegaban a desalojar

los lugares en los que se habían asentado las familias víctimas del desplazamiento forzado. Esta situación generó el desplazamiento forzado intraurbano con la participación de los grupos armados ilegales y la acción de la fuerza pública del Estado, que se destacó principalmente por la puesta en práctica de diferentes operaciones militares que tenían el ideal de retomar el control de la ciudad a toda costa.

Más adelante, con la expedición del decreto 173 de 1998, el día 26 de enero de ese mismo año, se podría haber llegado a pensar que el gobierno finalmente había decidido elaborar e implementar el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. En dicho decreto se incluyeron los objetivos ya definidos en el artículo 10 de la ley 387 de 1997, y diferentes estrategias, proyectos y programas para darle desarrollo al mismo (Durán García, Parra Aldana, Bohórquez y Centeno Soto, 2007). Generó con ello un acercamiento a la concreción de los instrumentos necesarios para brindar ayuda integral a los migrantes forzados; acababan de establecer parámetros claros para accionar, volviese para los migrantes una esperanza; parecía que, por fin, el Estado había reconocido lo que tanto predicaba con las distintas normativas: la urgencia de visibilizar el fenómeno y las consecuencias intrínsecas del desplazamiento forzado que cada vez más iba en crecimiento.

Los resultados que arrojó la implementación de ese primer Plan Nacional no fueron suficientes para contrarrestar el fenómeno del desplazamiento forzado, principalmente porque la acción de las instituciones del Estado era lenta y no mostraba ánimos de poner en funcionamiento lo ya planteado por el decreto 173 de 1998, por lo que apenas se realizaron pequeños acercamientos en pro de garantizar protección integral hacia los migrantes, como por ejemplo, asignarle competencia, por medio del decreto 489 de 1999, a la Red de Solidaridad Social para que brindara atención a la población desplazada (decreto 489, 1999, art. 1), en concordancia con el decreto 2569 de 2000, que le encargó a dicha entidad obligaciones como llevar en su totalidad el Sistema de Registro Único de los migrantes forzados, darle aplicabilidad al plan creado para el tratamiento del fenómeno del desplazamiento forzado, la evaluación del mismo, en conjunto con el gobierno nacional, adoptar medidas para la superación del desplazamiento forzado (Decreto 2569, 2000, art. 1), entre otras y, esto a la vez, en relación con el decreto 1547 de 1999, que estableció en su artículo 3, el traslado de la administración del Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia a la Red de Solidaridad Social (decreto 1547, 1999, art. 3).

Consecuente con lo anterior, se dio la integración, en la ley 599 de 2000, del desplazamiento forzado como un delito tipificado en el artículo 180 del mismo, el cual comprende una pena privativa de la libertad de entre noventa y seis a doscientos dieciséis meses para quien incurra en éste, y unas circunstancias de agravación punitiva en su artículo 181 (ley 599, 2000, artículos 180 181); igualmente, se expidió el decreto 2467 de 2005 por medio del cual se da paso a la fusión de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, creada por la ley 318 de 1996 con el fin de ocuparse de: “la coordinación, administración y promoción de la totalidad de cooperación internacional, técnica y financiera, no reembolsable, que reciba y otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo, destinada a entidades públicas, así como de los recursos que se obtengan como resultado de operaciones de condonación de deuda con naturaleza de contenido social o ambiental” (Ley 318, 1996, art. 6), con la Red de Solidaridad Social, dándole la denominación, artículo 1, de Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social (González, 2018); a la misma se le dio como objetivo, lo planteado en el artículo 5 del decreto mencionado: “coordinar, administrar y ejecutar los programas de acción social dirigidos a la población pobre y vulnerable y los proyectos de desarrollo, coordinando y promoviendo la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país” (Decreto 2467, 2005, art. 5).

Como se puede ver entonces, las acciones implementadas a partir del marco del decreto 173 de 1998 no fueron suficientes para otorgar protección a las personas víctimas del desplazamiento forzado, puesto que éstas se concentraban más bien en una labor de sistematización, que, a pesar de ser fundamental, no alcanzaba para cubrir completamente lo que implica el fenómeno, más aún, si se tiene en cuenta que muchos de los migrantes forzados no pudieron registrarse, diferentes circunstancias lo impedían, como no tener recursos económicos para acudir al lugar donde se llevaba a cabo el registro, o no haber recibido asesoría en el momento oportuno, o no saber leer y escribir, o el miedo que se siente cuando se es desplazado (Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015), o incluso, en varias ocasiones, cuando estas personas, con la intención de hacerse registrar, rendían declaración en los términos del artículo 32 de la ley 387 de 1997, a partir del cual se puede probar la calidad de desplazado, y se decidía que la misma presentaba inconsistencias o habían elementos objetivos que hacían inferir que no se dieron tales circunstancias, entonces se negaba la

posibilidad de acceder a ese registro (Ley 387, 1997), por lo que generó que migrantes forzados, verdaderos acreedores de esa calidad, se quedaran por fuera del sistema, causando a las víctimas del desplazamiento forzado una revictimización, pues ahora no tendrían acceso a las garantías estatales que se llegaron a aplicar materialmente para esa población.

Siguiendo en esa línea de tiempo, es decir, en el transcurso del año 1999, y en vista de que hasta ese momento la normativa vigente era inútil por las inconsistencias que suscitaba, además de su propia ineficacia por la falta de aplicabilidad en la realidad social, se creó el Documento CONPES 3057 de 1999, en el que se integra un plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado, y en el que se precisa, entre otras cosas, la magnitud y caracterización del mismo (Documento CONPES 3057, 1999), lo cual, si bien es importante puesto que trata de visibilizar e identificar nuevamente la complejidad del fenómeno, lo que se genera a partir de allí realmente es una ratificación de que hay una grave falencia en cuanto a mecanismos de reconocimiento, aunado a una total ausencia del Estado.

Quedaba claro que el Estado no tenía, dentro de su accionar, la protección e integración de los desplazados forzados en la ciudad. Lo precario de la situación, incitó a que alrededor de cuatro mil familias de desplazados forzados de los barrios La Cruz, La Honda, Bello Oriente, Altos de Oriente y El Pinal, decidieran declararse como “asentamiento de refugiados internos por la paz y los derechos humanos”, lo cual traía a la luz una figura propia del Derecho Internacional Humanitario (DIH), que aunque esta no existía en relación con el conflicto armado interno, eso no fue causal para detener a todas estas familias, pues aquello representaba un grito de auxilio internacional ante la ausencia del Estado, permitiendo con ello llamar la atención (Yarce, 2003) y dejar claro el mensaje que ellos no se iban a mover de ahí, ni iban tampoco a empuñar ningún arma.

Gracias a lo anterior, se posibilitaron cosas muy importantes, tal como fue la expedición, por la Corte Constitucional, de la sentencia T-025 de 2004, con la que se declara el estado de cosas inconstitucional frente al tema del desplazamiento forzado en el país, específicamente por esa vulneración sistemática y continua de los derechos fundamentales de la población (Atehortúa, 2007). Con la sentencia, la Corte dio cuenta del drama humanitario al que se estaban viendo sometidos los desarraigados desde el momento en que se les forzaba a abandonar sus hogares; como

consecuencia de la falta de respuesta del Estado, las personas recurrían a la tutela como vía para el reconocimiento de sus derechos, sin embargo, explica la Corte, que, aunque los jueces dictaban decisiones acertadas, éstas no se aplicaban en la realidad física, por lo que esto, entre muchas otras razones, motivó al organismo a emitir esta sentencia (Palacios, 2017).

Por último, debe saberse que existieron muchas otras sentencias, fallos de tutela, documentos, decretos y demás que trataron el fenómeno del desplazamiento forzado. Hasta llegar a la ley 1448 de 2011, denominada “Ley de víctimas y restitución de tierras”, que tuvo por objetivo establecer un conjunto de medidas en un marco de justicia transicional, para buscar materializar los derechos a la verdad, justicia y reparación con garantía de no repetición frente a las víctimas del conflicto armado (Ley 1448, 2011, art. 1); no se habían desplegado acciones que de manera integral salvaguardaran la dignidad de los migrantes y que les reparase en la medida posible los daños sufridos por ellos. Aún hoy, no se ha podido materializar esa garantía integral de poder llevar, por ejemplo, una vida digna y acceder a la justicia, que, entre otras cosas, ha causado que la mayoría de sucesos ocurridos dentro de esa guerra, continúen en la impunidad.

### **3. Territorialización del barrio La Honda y consolidación de su comunidad**

Entre los años 1999 y 2002, la población que conformaba La Honda, misma que lo había perdido todo por el conflicto armado interno y recibido un trato indigno, viendo clara la incertidumbre de poder llegar a palpar alguna vez el retorno a sus lugares de origen, entendieron que ciertamente iba a ser imposible ejercer ese derecho al retorno, puesto que no se sabía cuándo el conflicto iba a cesar, si es que llegaba a suceder, por lo que estos habitantes decidieron afrontar esa realidad mediante un proceso de adaptación y de territorialización, como relación material y simbólica entre éstos y el sitio en el que se encontraban (Ocampo Prado, Chenut Correa, Ferguson López y Martínez Carpetá, 2016); a la vez, se vieron en la obligación de tener que asumir el riesgo que ello representaba, pues en cualquier momento, era factible que la fuerza estatal interviniera con la pretensión de expulsarlos.

Producto de esa puesta en común por los habitantes que conformaron el barrio La Honda, se evidenció un movimiento colectivo que comenzó a funcionar con la

colaboración, la solidaridad y el apoyo de cada uno de los miembros de las familias que, en el pasado, habían sido víctimas del desplazamiento forzado y que, gracias a ser escuchados y visibilizados por el Estado y la ciudad, acuñaron como algunos de sus fines el que se reconociera que ellos también eran seres humanos con derechos inalienables otorgados por la Constitución Política de Colombia de 1991, además, que se comprendiera que, si todas estas familias se habían desplazado hasta llegar a ese sitio lejano del centro de la ciudad, que no contaba con los recursos mínimos para llevar una vida digna y en el que no se encontraba la totalidad de sus familiares y conocidos, ni sus casas, pertenencias, animales y demás, no había sido por un capricho o por haber optado simple y arbitrariamente por dejar sus hogares abandonados, sino que se vieron obligados a tomar la decisión con motivo de haberse encontrado en medio de una guerra que no era de ellos.

De allí entonces, que se comenzara con el desarrollo de iniciativas direccionadas a la construcción del barrio, mediante el método de crear comités de trabajo (Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015), donde cada uno de los habitantes se encargaría de diferentes temáticas y objetivos, tales como establecer estrategias en las que, con la colaboración solidaria de organizaciones de derechos humanos, se lograra obtener agua, la construcción de una escuela para los niños, cimentar una cancha, etcétera... (O. M. Cárdenas, comunicación personal, 22 de junio de 2021). Es decir, dar paso a la creación de distintos espacios culturales, sociales, educativos y de esparcimiento, requeridos y reclamados por la comunidad. Todo ello implicó variados procesos de negociación y consenso en pro de la búsqueda del bienestar común.

Lo anterior, a su vez, dio nacimiento a las figuras del convite y la olla. Acciones colectivas bajo las cuales los habitantes se comprometen a poner de sí mismos, a trabajar y a edificar unidos en la construcción, no sólo de la casa propia, sino también de la de los demás y, en donde, de acuerdo con la segunda figura, desarrollada en un inicio por las mujeres que se organizaban en grupos con niños, hombres y jóvenes, para recorrer la ciudad con el fin de obtener alimentos para las personas del barrio, se ponía especial cuidado en que cada uno de los integrantes recibiera los alimentos necesarios para sobrevivir y, más allá de ello, para que pudieran continuar construyendo (Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015).



**Imagen 2.** Vista del barrio La Honda. Cervantes, 2022



**Imagen 3.** Mural en el barrio La Honda. Cervantes, 2022

Por tanto, una vez implementada la modalidad del convite y la olla, se generó el surgimiento de un tema significativo con relación a las mujeres, y fue lo relacionado con haber tenido que dejar a un lado, los hombres, esa estigmatización que se asumía frente a las mismas mujeres, pues se concebía como acertada la creencia que predicaba que el lugar de ellas era únicamente la cocina, preparando alimentos y cuidando de su esposo e hijos; de esta manera, se evidenció que fueron las mujeres las que se destacaban mucho más que los hombres en la construcción del barrio, siendo su papel imprescindible (Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015).

Tal situación involucró un cambio drástico y memorable dentro de las familias de La Honda. Bajo el entendido que muchas mujeres llegaron al sitio como madres cabeza de hogar, es decir, solas o con alguno de sus hijos (su esposos los habían asesinado o desaparecido), se vieron en la obligación de enfrentar la problemática que estaban viviendo por su propia cuenta, por lo que decidieron hacerlo prestando su ayuda, no solo en la cocina del convite o consiguiendo los alimentos, sino también, construyendo el barrio con pala y pica (Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015). Enseñándoles a los hombres simultáneamente, que ellos no eran los únicos que poseían fuerza bruta para trabajar y edificar; ellas también eran capaces, todas esas mujeres lograron probarle a los hombres que estos también contaban con la capacidad de dejar a un lado el paradigma que el hombre es el único poseedor del conocimiento, por lo que a ellos también les era posible salir a las calles de la ciudad y pedir o buscar la manera de conseguir alimentos para la población.

Bajo ese orden de ideas, la lucha continuaba. Ahora no solo era por el territorio, era también por el derecho a la ciudad. Haciendo un análisis de lo que representaban

las actuaciones y actitudes del Estado frente a la población desarraigada, era fácil llegar a la conclusión que aquellas personas víctimas del fenómeno del desplazamiento forzado, no era ni estaba cerca de ser considerada como ciudadanía. Al contrario, era expulsada, marginada y estigmatizada. Esto, sin mencionar el silencio al que se vio obligada, de mantener, con respecto a la memoria de la violencia con la que tuvieron que cargar para sí mismos. Por lo que pensar la posibilidad de obtener ideales de justicia, verdad o reparación, era algo que se tornaba ilógico e inalcanzable.

#### 4. La operación Estrella VI y sus consecuencias

“En junio de 2003 ocurrió uno de los hechos más duros en la historia de la comunidad. La operación militar Estrella VI tuvo como objetivo arrasar con las milicias urbanas en el territorio. Claudia Rengifo fue una de las pocas que pudo contar la crónica: “Una triste mañana, los televisores de las casas de la ciudad transmitían la toma de una de las comunas más pobres, a sangre y fuego. Tanquetas, helicópteros, francotiradores. Un operativo sin precedentes contra una población inerte que se arrinconó en las ruinas de sus casas para no ser atravesada por las balas”. La operación tuvo como efecto el miedo generalizado de los líderes comunitarios y la estigmatización de la fuerza pública, además, la desintegración de organizaciones como el Movimiento de Desplazados de Antioquia, que hacían presencia en la zona” (Zuleta, 2014, pp. 8–9).

La población de La Honda, conformada en su mayoría por desplazados forzados del Urabá antioqueño, se venía fortaleciendo cada vez más con ideales de lucha, resistencia, unión y reconstrucción de su propia comunidad, dejando atrás, pero sin olvidar, su pasado marcado por la violencia generada por los grupos ilegales que se disputaban el territorio.

Así era como transcurrían los días en La Honda, algo que, si bien no había sido fácil desde sus inicios, iba tomando forma, lo cual permitía tener algún sesgo de esperanza, pues a pesar de la falta de garantías estatales, esta población contaba con la propia comunidad y diferentes organizaciones sociales como la Asociación Campesina de Antioquia (ACA), Asociación Nacional de Ayuda Solidaria (ANDAS), Corporación de Derechos Humanos Semillas de Libertad (CODEHSEL), Fundación para la Educación y el Desarrollo (FEDES), Pastoral Social, Fundación Sumapaz y Corporación

Convivamos” (Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015, p. 6), para buscar el cumplimiento de sus objetivos, basados, esencialmente, en hacer parte de la ciudad o, en otras palabras, en la búsqueda de la materialización del derecho a la ciudad que, por naturaleza, les debía pertenecer.

Sin embargo, todo lo que se había construido hasta el momento por la comunidad de La Honda pasaría por un acontecimiento más que trágico ocurrido en las primeras semanas de enero del año 2003. Fue el momento en que, la denominada Operación Estrella VI, se desarrolló con el fin de lograr la expulsión de las milicias populares de los barrios de la ciudad con presencia en diferentes zonas y adscritas a grupos al margen de la ley, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC) o el Ejército de Liberación Nacional (ELN) (Pérez Fonseca, Aristizábal Botero, Ríos Castro y Osorno Vanegas, 2014, p. 150).

La Operación Estrella VI hizo parte de distintas operaciones militares que se venían realizando en la ciudad de Medellín, por ejemplo, la conocida Operación Orión del día 12 de noviembre de 2002 en la comuna 13 (Cinep & Justicia y Paz, 2003, p. 31), la que contó con registro masivo en los diferentes medios de comunicación (Atehortúa, 2007), antes, durante y después de la misma, lo que no ocurrió con la Operación Estrella VI, pues de ella no se sabe tanto como lo ocurrido en la comuna 13, a pesar de que sus consecuencias fueron determinantes para la población de ese entonces.

El operativo, se realizó en las comunas 1, 3 y 4 de Medellín, específicamente en los barrios de La Honda, La Cañada, El Cerro y el Alto de La Cruz (Vélez, 2003). Se llevó a cabo por “la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, la Policía Metropolitana de Medellín, Departamento Administrativo de Seguridad y Cuerpo Técnico de Investigación, con la participación de Fiscales delegados” (Cinep & Justicia y Paz, 2003, p. 31), un gran número de intervinientes de la fuerza pública. Un total de setenta y ocho capturados y judicializados (Atehortúa, 2007).

Muchos de los capturados fueron menores de edad y líderes sociales que venían apoyando la construcción de la comunidad. Fueron acusados por los delitos de homicidio, rebelión y desplazamiento forzado (Cinep & Justicia y Paz, 2003). Estas detenciones y capturas realizadas de forma arbitraria se efectuaron bajo el método del testimonio dado por encapuchados que acompañaron a la fuerza pública en el operativo (Cinep & Justicia y Paz, 2003), acontecimiento que se pudo confirmar por los

misimos habitantes de la comunidad, civiles que sufrían los peligros de encontrarse en la mitad de una guerra:

Me acuerdo de la Operación Estrella VI, eso fue como un lunes, todo estaba lleno de policías [...]. Yo me acuerdo que andaban con gente toda tapada, esos eran los que decían quién era bueno o era malo, y se empezaron a llevar a todo el mundo, se llevaron a mi padrastro también, yo me fui para mi casa asustada [...] (Pérez Fonseca, Aristizábal Botero, Ríos Castro y Osorno Vanegas, 2014, p. 151).

Dentro de ese contexto, diferentes hechos fueron motivo de asombro, miedo e incertidumbre para la población que tuvo que vivir la Operación Estrella VI. Otro de ellos, y que dejó a todos sorprendidos, fue el reporte dado ante los medios de comunicación por el coronel Rafael Mejía Roa, segundo comandante de la Cuarta Brigada; éste afirmó que, en el desarrollo de la operación Estrella VI, se encontraron dos armas de fuego, al igual que elementos, documentos y fotografías, que supuestamente “demostraban que se estaba adelantando un trabajo ideológico con la comunidad, especialmente con menores de edad” (Cinep & Justicia y Paz, 2003). Igualmente, el comandante de la Policía Metropolitana, el general Leonardo Gallego Castrillón, indicó que entre las personas que fueron judicializadas se encontraban nueve menores de edad, tres milicianos que se habían asentado anteriormente en la Comuna 13 y que, con ocasión a la Operación Orión, se reubicaron en las comunas 1, 3 y 4. Además, explicó que se había capturado al presidente de una junta de acción comunal, a las únicas seis personas que tenían orden de captura en su contra (Vélez, 2003), a líderes de la población desplazada que pertenecían al Movimiento Social de Desplazados de Antioquia (MOSDA) (Cinep & Justicia y Paz, 2003), entre otros.

En esta operación se estableció que no hubo resistencia, ni enfrentamientos de la población, o, al menos, no fueron de la misma magnitud que los ocurridos en desarrollo de la Operación Orión en la Comuna 13 (Vélez, 2003). Sin embargo, eso no significó que las consecuencias derivadas de la Operación Estrella VI fueran menores, pues a partir de allí se dio la entrada de los paramilitares a la ciudad con los grupos Bloque Metro y el Bloque Cacique Nutibara (Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015), y una nueva oleada de desplazamiento forzado intraurbano, el más numeroso de ese período. Entre noventa y ciento cincuenta familias tuvieron que salir del barrio;

muchas de las personas que se quedaron para no dejar lo poco que tenían, finalmente optaron por marcharse a otros barrios de la ciudad, como Bello Oriente, pues la zozobra que se vivía por las posibles represalias de grupos armados, tanto legales como ilegales, era latente, ocasionando que el barrio quedara prácticamente desocupado (Atehortúa, 2007).

## **5. Actores armados y desplazamiento forzado intraurbano en La Honda**

Si bien en Colombia se comenzaron a ver un gran número de personas desplazadas del campo a la ciudad por el conflicto armado en diferentes zonas rurales del país, eso no significó que en la ciudad de Medellín la situación estuviese mucho mejor. Era todo lo contrario, desde antes de comenzar la construcción del barrio La Honda, existía la presencia, entre los años ochenta y noventa, de bandas como los Triana y la Terraza, que cometían todo tipo de delitos en los barrios; más adelante, entre los años 1989 y 1991, empezaron a predominar las milicias urbanas del EPL y el M-19, y luego, se contó con la presencia de las milicias de las FARC y el ELN que buscaban legitimar su presencia y poder sobre el territorio, los barrios (Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015).

Con ese panorama fue que las personas, principalmente desplazadas del Urabá antioqueño, empezaron a construir sus ranchos en La Honda, en el año 2000, sufriendo por ello un gran sesgo de estigmatización por las bandas que se ubicaban cerca del territorio; creían que si esas personas venían del Urabá huyendo del conflicto armado, lo más seguro es que fueran guerrilleros o colaboradores, situación que dio origen al primer desplazamiento forzado intraurbano del barrio, que se llevó a cabo con la destrucción e incendio de ranchos, amenazas y agresiones físicas contra los desarraigados (Atehortúa, 2007).

Como consecuencia, treinta familias que llegaron a La Honda, nunca retornaron al barrio luego de ser desplazados dentro de la misma ciudad. Sin embargo, muchas otras personas, también desplazadas, tuvieron que volver al asentamiento porque no tenían otro lugar a dónde ir. Además, allí tenían las pocas pertenencias que lograron conseguir (Atehortúa, 2007), luego de la violencia que sufrieron en zona rural, por lo que sin óbice de los grupos armados que no los querían en ese territorio, continuaron con la construcción del barrio.

En La Honda, aunque había actores armados que buscaban la manera de sacar a los desarraigados de ese, se lograron avances en la construcción del barrio; los convites de trabajo que formaron los habitantes de la comunidad estaban permitiendo la defensa del territorio para instalarse, lo cual implicó el uso de la estrategia de “tumbar y volver a levantar”; la fuerza pública destruía sus ranchos, como resistencia ante ello, la comunidad se unía para reconstruirlos cuantas veces fuera necesario; con ello se logró disminuir los desalojos, fortalecer la permanencia en el territorio y continuar en la búsqueda de la obtención del agua, energía, acueducto y espacios de recreación y deporte (Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015).

La situación de la población venía mejorando gracias a la unión y resistencia de la comunidad en pro de la construcción de su barrio. No obstante, todos los impulsos y acciones realizadas hasta ese momento se vieron interrumpidas por el desarrollo de la Operación Estrella VI, llevada a cabo con la idea de “pacificar” la ciudad, en términos del proyecto iniciado durante el gobierno de Luis Pérez Gutiérrez, entre el 2001 y 2004 (Atehortúa, 2007), y que generó como resultado que el 90% de las familias de La Honda tuvo que desplazarse hacia barrios aledaños en esa misma semana del operativo; las familias de los capturados, que estaban siendo judicializados por delitos como el homicidio, desplazamiento forzado, temían que la fuerza pública las capturaran por su parentesco. Por otra parte, esperaban represalias de los paramilitares, que quedaron como actores ilegales luego de ocurrida la Operación Estrella VI (Atehortúa, 2007).

Como consecuencia, se dio lugar a uno de los desplazamientos forzados intraurbanos más numerosos. Los bloques Metro y Cacique Nutibara, en el segundo gobierno de Álvaro Uribe Vélez, pasaron a convertirse en lo que se conoce oficialmente como Bacrim, y siguieron con el control de los barrios, hasta el punto de tener influencia en las Juntas de Acción Comunal (JAC), los presupuestos públicos participativos, como PP y las Juntas Administrativas Locales (JAL) (Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015). Respecto a esto, se tiene en cuenta la definición de Nieto (2014):

Bacrim es un término que se utilizó en las postrimerías del segundo gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, para designar aquellos reductos de los grupos de autodefensas. Sin embargo, sabemos que las autodefensas hacen parte de la dinámica del conflicto político armado en Colombia, que cobró fuerza en los últimos quince o veinte años, asociados al paramilitarismo, que, en algunos casos, es un punto de convergencia político militar entre fuerzas que

representan las estructuras latifundistas agrarias del país, y fuerzas beligerantes y militaristas dentro de las fuerzas armadas de Colombia y de los propios partidos políticos, por consiguiente, las Bacrim, a pesar de que tienen un alto componente delincuencial, no podemos desestimar también su profundo alcance político (Citado por Cárdenas Avendaño y Rengifo González, 2015, p. 3).

## 6. Lucha por el derecho a la ciudad y la memoria histórica

Los desarraigados en Medellín tuvieron que construir nuevas ciudadanías, incluyendo a quienes sufrieron el desplazamiento forzado intraurbano, pues ante la falta de garantías estatales y la opresión de los actores que generaron el despojo de la identidad misma de la población, no les quedó más remedio que buscar por sus propios medios su reconocimiento como personas y ciudadanos.

Allí comenzó la lucha por la resistencia ante un Estado que era todo menos social o constitucional; se debe comprender, como lo planteaba Lefebvre (1978), que:

El derecho a la ciudad se manifiesta como una forma superior de los derechos: derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar. El derecho a la obra (a la actividad participante) y el derecho a la apropiación (muy diferente al derecho de propiedad) están imbricados en el derecho a la ciudad (p. 159).

Y es que no solo bastaba con un simple “dejar estar” en un territorio, sino que se debían garantizar a cabalidad todos los derechos humanos que, por el solo hecho ser persona, se tienen, porque solo así se podría llegar a materializar el Derecho a la ciudad, al igual que el núcleo y principio fundante de todos los derechos, es decir, la dignidad humana.

Así, la población desplazada por la violencia armada empezó a desarrollar diferentes acciones colectivas, y que cada vez tomaban más fuerza, tal como la creación del convite, la búsqueda de la obtención del agua, energía, acueducto, espacios culturales, sociales, educativos, entre otros, hasta llegar a exigir el reconocimiento de ese territorio que era visto como de “invasión”, como un barrio parte de la ciudad, pues “la idea del derecho a la ciudad no surge primordialmente de diversas fascinaciones y modas intelectuales (aunque también las haya, evidentemente), sino de las calles, de

los barrios, como un grito de socorro de gente oprimida en tiempos desesperados” (Harvey, 2013, p. 10).

Actualmente, las poblaciones desplazadas por el conflicto y que se ubicaron en las periferias de la ciudad, han logrado pequeñas victorias que contribuyen a la mejora de su calidad de vida. Sin embargo, aún no se ha llegado a la meta final, pues estas personas siguen siendo vistas como ajenas a la ciudad, y por ello su lucha continúa, tanto por el derecho a la ciudad, como por la memoria histórica de su pasado.

Por lo tanto, la construcción de la memoria, de aquello que les sucedió a tantas familias que vivían en zonas rurales y urbanas, es determinante para que la sociedad comprenda los horrores que implica una guerra dirigida por y contra su mismo pueblo, además de hacer posible la dignificación de todas las víctimas y el acercamiento a los derechos de verdad, justicia y reparación con garantías de no repetición (Centro Nacional de la Memoria Histórica, 2021).

“Es importante recordar porque no deja morir la historia de mucha gente que llegó a estos barrios a hacer vida, que trajeron sus hijos y terminaron siendo hijos de la guerra, familias que huyeron de los pueblos, de esas matanzas y llegar y encontrarse en la ciudad con algo peor, donde no había dónde esconderse como en el monte, porque la ciudad es una selva de cemento, ¿dónde se esconde uno? ¿en cuál callejón? Si los que conocen los callejones son los bandidos... entonces es importante recordar todo eso porque hay pelaos, hoy por hoy, en las universidades, que no conocen una guerra de verdad y que creen que lo que hay hoy es una guerra, eso no es nada en comparación a lo que nos pasó a nosotros antes, de usted estar parado en una plancha y tenerse que tirar por las balceras” [B. Bedoya, comunicación personal, 15 de enero de 2022].

## Conclusiones

- Las personas víctimas del desplazamiento forzado, bien sea rural o intraurbano, terminan por ubicarse en las periferias de la ciudad, como fue el caso de la comunidad de La Honda, a causa de factores como la estigmatización hacia la población, lo que genera que se les margine y aparte de la ciudad.
- A pesar de que el fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia viene desde hace muchos años, y de que se hayan expedido diferentes leyes,

decretos, tutelas, documentos, entre otros, que dan cuenta de la existencia y gravedad de éste, e incluso que indican acciones para buscar la erradicación del mismo, el Estado colombiano no se ha esforzado por la completa materialización de aquellas herramientas que se crean en pro de garantizar la dignidad y el derecho a la ciudad de esas personas, dejándolas desamparadas de verdaderas garantías legales y constitucionales para la protección de sus derechos.

- La construcción y reconstrucción del barrio La Honda fue posible gracias a los esfuerzos que impulsó la misma comunidad con ayuda de algunas organizaciones de derechos humanos, para pensarse el barrio, a pesar de los actores legales e ilegales que amenazaban con sacarlos del territorio a cualquier costo.
- A pesar de que la Operación Estrella VI dejó graves consecuencias para quienes tuvieron que vivirla, tales como el desplazamiento forzado intraurbano y la captura arbitraria de líderes comunitarios, esto no fue suficiente para truncar los objetivos de la comunidad de La Honda, pues contando con el desamparo estatal, decidieron reconstruir su barrio y reclamar con más fuerza sus derechos.
- Entre los años 2000 y 2003 se desplegaron diferentes operaciones militares dirigidas a “pacificar la ciudad”. Sin embargo, al igual que la Operación Estrella VI, muchos de estos operativos no son muy conocidos por la sociedad, y la información que queda es poca, pues tampoco se dio información de los hechos en los medios de comunicación masiva, exceptuando el caso de la Operación Orión en la Comuna 13 de Medellín, documento antes, durante y después de ocurrido.
- Actualmente, son muchas las víctimas del desplazamiento armado en Colombia que no recibieron verdad, justicia o reparación por los sucesos que tuvieron que vivir, igualmente; el número de desplazados que no se pudieron registrar en el Registro Único de migrantes forzados es muy elevado, con lo que se evidencia un estado de desamparo estatal e institucional generalizado.
- Es fundamental que no se permita el olvido de ese tipo de acontecimientos que ocurrieron dentro de la ciudad, con el fin de alzar la voz de todas aquellas

víctimas del desplazamiento forzado que aún sufren las consecuencias de su pasado; además, con ello se logrará construir cada vez más la memoria histórica del país como factor determinante para la no repetición de esos hechos.

## Referencias

Aguilera, A. (2001). Análisis de la ley 387 de 1997: su impacto psicosocial en la población desplazada. *Reflexión Política*, 3(5), 3-6. Enlace: <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000508.pdf>

Asolavidi, Asafadesfel, Mujeres Mándala, Colectivo Audiovisual Señales de Humo, Colectivo de Memoria Histórica Raíces, Biblioteca Comunitaria Sueños de Papel, Casa de Encuentros Luis Ángel García, Cuasi parroquia de La Honda San Lorenzo Mártir. (2020). *El Vuelo de las Mariposas*. Informe de Memoria Histórica. Enlace: <https://drive.google.com/file/d/1ZTczWnvZCTBh0FmzsFADbZsnyFweZRQI/view>

Atheortúa, C. I. (2007). Caracterización del desplazamiento forzado intraurbano Medellín 2000–2004. *Estudios Políticos* (Universidad de Antioquia). Enlace: [https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/4577/1/AtehortuaArredondoClara\\_2007\\_CaracterizacionDesplazamientoForzadoIntraurbano.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/4577/1/AtehortuaArredondoClara_2007_CaracterizacionDesplazamientoForzadoIntraurbano.pdf)

Cárdenas, O. M. y Rengifo, C. J. (2015). Acciones de la población desplazada de La Comuna Tres Manrique, por la defensa del territorio y el derecho a la ciudad. *Estudios políticos* (Universidad de Antioquia). Enlace: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/4617/6/PO-CARDENAS%2CRENGIFO-2015.pdf>

Centro Nacional de la Memoria Histórica - CNMH. (2021). *La Memoria: una Aliada para la Paz*. Centro Nacional de la Memoria Histórica. Enlace: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/>

Cinep & Justicia y Paz. (2003). *Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia: Noche Niebla*. Cinep & Justicia y Paz. Enlace: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/Comuna13.pdf>

Constitución Política de Colombia. (1991). (2ª edición). Enlace: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Decreto 489, (marzo 11 de 1999). Art 1. Presidente de la República de Colombia. Enlace: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1371.pdf>

Decreto 1547, (agosto 19 de 1999). Art 3. Presidente de la República de Colombia. Enlace: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01021.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/01021>

Decreto 2569, (diciembre 12 de 2000). Art 1. Presidente de la República de Colombia. Enlace: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1468523>

Decreto 2467, (julio 19 de 2005). Art 5. Presidente de la República de Colombia. Enlace: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1453783>

Documento CONPES 2804, (septiembre 13 de 1995). República de Colombia – Departamento Nacional de Planeación. Enlace: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/2804.pdf>

Documento CONPES 2924, (mayo 28 de 1997). Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Enlace: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/2924.pdf>

Documento CONPES 3057, (noviembre 10 de 1999). República de Colombia – Departamento Nacional de Planeación. Enlace: [https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/Normas/Conpes\\_3057\\_1999.pdf](https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Conpes_3057_1999.pdf)

Durán, D. A., Parra, J. I., Bohórquez, V. y Centeno, A. R. (2007). Desplazamiento Forzado en Colombia – derechos, acceso a la justicia y reparaciones. Enlace: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6922.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6922>

Estrada, V., Mendoza, C. y Equipo Fundación Sumapaz. Conociendo a Manrique – descripción socioeconómica, cultural y espacial. Fundación Sumapaz – observatorio derecho a la ciudad, mirando a la ciudad desde Manrique. Enlace: <https://www.sumapaz.org/wp-content/uploads/2016/06/Conociendo-a-Manrique.pdf>

González Díaz, S. M. (2018). “El desplazamiento forzado interno. Una comparación entre Colombia y Perú”. Estudios Políticos (Universidad de Antioquia), 53, p. 100–125. Enlace: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/download/331544/20790113?inline=1#6>

Harvey, D. (2013). Ciudades rebeldes: del derecho de la ciudad a la revolución urbana. Akay, S. A. Enlace: [https://cronicon.net/paginas/Documentos/CIUDADES\\_REBELDES.pdf](https://cronicon.net/paginas/Documentos/CIUDADES_REBELDES.pdf)

Lefebvre, H. (1978). El Derecho a la ciudad. Ediciones Península. Enlace: [https://www.mediafire.com/file/n7ro5arx5a65n4o/El\\_derecho\\_a\\_la\\_ciudad.pdf/file](https://www.mediafire.com/file/n7ro5arx5a65n4o/El_derecho_a_la_ciudad.pdf/file)

Ley 318, (septiembre 20 de 1996). Art. 6. Congreso de Colombia. Enlace: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0318\\_1996.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0318_1996.html)

Ley 387, (18 de julio de 1997). Art. 10, 32. Congreso de Colombia. Enlace: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=340>

Ley 599, (julio 24 del 2000). Art. 180–181. Congreso de Colombia. Enlace: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Ley 1448, (22 de enero de 2011). Art. 1. Congreso de la República. Enlace: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Ocampo Prado, M., Chenut Correa, P., Ferguson López, M. y Martínez Carpeta, M. (2017). Territorialidades en transición: pobladores desplazados por la violencia del conflicto armado colombiano y la resignificación de su territorio. 28(2), Enlace: <https://www.redalyc.org/journal/3051/305151851002/html/#B12>

Palacios, C. A. (2017). Análisis de la sentencia T-025 de 2004 que declara el estado de cosas inconstitucional por la Corte Constitucional de Colombia frente a la protección tutelar de los derechos de las víctimas de desplazamiento armado en el marco del conflicto interno colombiano. Universidad Cooperativa de Colombia, 20 (27), p. 3. Enlace: <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/2388/2551>

Pérez Fonseca, A. L., Aristizábal Botero, C. A., Ríos Castro, D. Y. y Osorno Vanegas, Y. (2014). “Construcción de ciudad: entre los filios de la memoria y la violencia. Caso Manrique, Medellín”. *Estudios Políticos*, 44, Universidad de Antioquia, pp. 141–161. Enlace: <file:///C:/Users/David/Downloads/Dialnet-ConstruccionDeCiudad-5263509.pdf>

Ruiz, J. (2009). El “desarraigo” y su incidencia en la cultura política de la población en situación de desplazamiento en el marco del proyecto de desarraigados en el municipio de Pasto, Nariño. (Trabajo de grado). Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín y Universidad de Nariño. Enlace: <http://sired.udenar.edu.co/5333/1/81857.pdf>

Valencia, G. D. (30 de noviembre de 2020). Urabá demanda verdad y no repetición. Fundación Paz & Reconciliación (PARES). Enlace: <https://www.pares.com.co/post/urabá-demanda-verdad-y-no-repetición>

Vélez Rincón, C. I. (16 de enero de 2003). “Milicias en la Nororiental hacían trabajo ideológico”. Medellín, periódico *El Colombiano*, p. 8<sup>a</sup>.

Yarce, E. (15 de enero de 2003). “Desplazados se declararon refugiados – asentamiento de refugiados internos por la paz y los derechos humanos: bienvenidos”. Medellín, periódico *El Colombiano*, p. 11<sup>a</sup>.

Zuleta, A. (2014). El canto de la montaña. Periódico Comunitario *Tinta Tres*, año 4, edición (22), abril-mayo de 2014, 8–9. Enlace: [https://issuu.com/tintatres/docs/tinta\\_tres\\_ed\\_22\\_abril\\_2014\\_corregir](https://issuu.com/tintatres/docs/tinta_tres_ed_22_abril_2014_corregir)

